

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARTIN IGNACIO CAMACHO HERRERA
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN REGIONAL EN SINALOA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

México, D.F. a, 31 de octubre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de mayo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de mayo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social; Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escritos de fechas 23 de mayo de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 de mayo y 4 de junio de 2014, respectivamente, por el cual el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto de las partidas 11 y 12, claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, respectivamente, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

✓
188

[Handwritten signature]

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 268001151100/271/14 de fecha 11 de junio de 2014, recibido mediante correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2995/2014 del 27 de mayo de 2014, y de acuerdo con lo informado por el representante del área usuaria y técnica que manifiesta: *Una vez analizada y valorada la situación ante la Oficina de Control del Abasto, no causa perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público tras la posible suspensión de la Licitación impugnada, en lo que se refiere a las claves mencionadas, en virtud de que son claves de nueva adquisición para el Instituto, y en caso de que alguna unidad las solicite se puede cubrir la necesidad inmediata con la compra directa de la unidad por paciente específico; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio número 00641/30.15/3379/2014 del 16 de junio de 2014 decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR029-T74-2013, y de los actos que de ella deriven; asimismo la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.*-----
- 3.- Por oficio número 268001151100/271/14 de fecha 11 de junio de 2014, recibido mediante correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2995/2014 del 27 de mayo de 2014, informó que el fallo se emitió el día 15 de mayo del año en curso, por lo que el contrato que ampara las partidas 11 y 12 se encuentra formalizado, asimismo informó respecto al tercero interesado en el procedimiento en que se actúa, a quien por oficio número 00641/30.15/3378/2014 de fecha 16 de junio de 2014, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le otorgó a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 268001151100/272/2014 de fecha 13 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/2995/2014 del 27 de mayo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----



- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA en su escrito de fecha 23 de mayo de 2014; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de junio de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5103/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, esta Autoridad puso a la vista del C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinente. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014, de fecha 15 de mayo de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acta de presentación de propuestas, la empresa adjudicada ofertó el mismo insumo de la misma marca que fue rechazada por la convocante a la empresa DEGASA, S.A. de C.V., en el acto de la junta de aclaraciones, incumpléndose con el punto 4 inciso D) de la convocatoria, que indica que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las junta de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar sus propuestas. -----

Que en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, se solicitó escrito bajo protesta de decir verdad, que se cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados por el Instituto y en su caso, incluir el o los números de contratos donde se compruebe que han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el procedimiento que nos ocupa, ahora bien, del historial de compras de la empresa adjudicada, se desprende que jamás ha surtido los bienes impugnados, por lo que solicita se verifique que el proveedor adjudicado cumpla con el requisito de experiencia y no violente el manifiesto bajo protesta de decir verdad, solicitado. -----

Que en el numeral 2.1.2 de la convocatoria, se solicitó la presentación de muestras, por lo que se solicita se verifique si el proveedor adjudicado se apega justa, exacta y cabalmente a lo descrito en el anexo 1, tomando en cuenta que el mismo insumo fue desechado a otro proveedor dentro de la junta de aclaraciones del 8 de abril de 2014. -----

Que en los puntos 2.2 inciso A) y 6 inciso L) de la convocatoria, se solicitó carta de respaldo del fabricante en la que manifieste respaldar la propuesta técnica-económica del licitante, en ese sentido se solicita se verifique qué compañía es la que respalda la carta de apoyo, y en el supuesto, que fuese la compañía DEGASA, S.A. de C.V., se remita a la junta de aclaraciones donde no fue favorable para la empresa antes citada, ofertar su producto. -----

Que en la propuesta económica de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS, S.A. de C.V., se advierten varias inconsistencias tales como (6.1) se aprecia el nombre del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 5 -

representante legal en lugar del nombre de la empresa licitante, (6.2) no presenta propuesta económica debidamente foliada. -----

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley de la materia, existe un margen de preferencia de hasta el 15% para fabricantes nacionales, su representada al ofertar un insumo de origen nacional, no recibe el trato preferencial, siendo que la empresa adjudicada oferta bienes de origen extranjero, la licitación de mérito, no se realiza bajo la cobertura de tratados de libre comercio celebrados con México, por lo que solicita verificar el origen de las mercancías del proveedor adjudicado; y por último la empresa adjudicada, oferta una cantidad de insumos mayor a la solicitada por la convocante en las partidas 11 y 12, por lo tanto, el importe total antes del impuesto IVA, es superior a la propuesta presentada por su representada en ambas partidas. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en la junta de aclaraciones, en ningún momento la empresa DEGASA, S.A. de C.V., realizó una propuesta para que los insumos de la marca CARDINAL HEALT-MEDIVAC, fueran aceptados, que de igual manera se señala que la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en ningún momento realizó o presentó propuestas para las partidas 11 y 12. -----

Que la empresa inconforme no acredita fehacientemente su dicho, ya que por un lado dice que la marca que propuso la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en la junta de aclaración es la marca CARDINAL HEALT-MEDIVAC, sin embargo no se establece una marca de manera específica, por otro lado, dice que la marca que propone la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS S.A. de C.V., en el evento de recepción y apertura de proposiciones, es la que supuestamente propuso la empresa DEGASA, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones, sin embargo no acredita con medio de prueba alguno su dicho. -----

Que la empresa adjudicada, dio cabal cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 inciso K) de la convocatoria, lo que se puede comprobar con el análisis de la documentación que integra su propuesta, pues del escrito que exhibió para dar cumplimiento al punto en análisis se advierte que la empresa tercero interesado, manifiesta dos procesos de contratación con número LA-019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, los cuales fueron convocados para la Adquisición De Consumible De Equipo Médico y en ambos resultó con partidas adjudicadas, y son bienes del mismo rubro del que se convocó el proceso que nos ocupa número LA-019GYR029-T74-2014, por consiguiente, se tiene acreditada la capacidad técnica y experiencia en el surtimiento de bienes iguales o similares. -----

Que si bien es cierto, que el escrito presentado por la empresa adjudicada, no señala el o los números de contratos en donde se compruebe que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación que nos ocupa, también lo es que en ese mismo escrito dicha empresa señala dos procedimientos de contratación con números: 019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, con los cuales, se acredita que da cumplimiento a la finalidad que busca la convocante, que es "comprobar que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación en cuestión", por lo antes vertido, la convocante se ajustó a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que la empresa adjudicada dio cabal cumplimiento al requisito 2.1.2 de la convocatoria, toda vez, que presentó muestras para las partidas ofertadas hoy impugnadas, lo cual, se puede constatar en la propuesta técnica-económica de la referida empresa; asimismo se indica que la empresa accionante no cumple con la formalidad requerida por Decreto de Ley, toda vez, que únicamente

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 6 -

solicitó: "...al Órgano Interno de Control verificar si dentro de la entrega de las muestras al proveedor adjudicado, se apegan justa, exacta y cabalmente a los descritos en el anexo no. 1 (requerimiento), sin señalar los hechos y razonamientos del motivo de inconformidad, dejando a la convocante en un estado absoluto de indefensión, toda vez, que desconoce de manera objetiva el motivo a combatir, debido a que el inconforme solo realiza una petición de manera general, sin especificar de manera clara algún incumplimiento de manera específica en la evaluación de la propuesta, específicamente de las partidas impugnadas. -----

Que en el numeral 4 del apartado "hechos y causales", del escrito de inconformidad, se vuelve a repetir lo combatido en el numeral anterior, toda vez, que solo realiza una petición, de que esa autoridad, verifique que "...que compañía es la que respalda esta carta...", refiriéndose al requisito solicitado en el numeral 2.2 de la convocatoria; sin embargo, en ningún momento señala algún hecho, con sus razonamientos en el que encuadre su accionar, dejando en un estado absoluto de indefensión, toda vez que desconoce de manera objetiva el motivo a combatir, debido a que el inconforme solo realiza una petición de manera general. -----

Que respecto al señalamiento que realiza la inconforme, en el sentido que "...EN LA PROPUESTA ECONOMICA DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICO (SIAM) RESULTAN VARIAS INCONSISTENCIAS...", como es en el campo "NOMBRE DEL LICITANTE" SE APRECIA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL EN LUGAR DEL NOMBRE DE LA EMPRESA LICITANTE...", al respecto es señalarse que dicha situación no afecta la solvencia de la propuesta, ya que dicha omisión, fue cubierta con información contenida en la propia propuesta técnica y económica del licitante, como es el documento identificado como anexo 7, e incluso en la propia propuesta económica se constata el nombre de la empresa adjudicada, así como el RFC de la empresa licitante; por otro lado se manifiesta que la proposición se encuentra foliada, situación que se puede constatar al revisar los documentos que integran la proposición de la empresa adjudicada. -----

Que con respecto a lo señalado por el inconforme en el sentido que al ofertar un insumo de origen nacional no recibe el trato preferencial, siendo que la empresa adjudicada oferta bienes de origen extranjero, dicha manifestación resulta totalmente fuera de la realidad, toda vez que la aplicación del margen de preferencia, está regulado por el artículo 14 de la Ley de la materia, siendo el requisito principal que el proceso de contratación tenga el carácter de Internacional Abierto, es decir, que sea convocado bajo el precepto legal del artículo 28 fracción III de la Ley de la materia; situación que no acontece, ya que si bien es cierto tiene el carácter internacional, lo cierto es que fue convocada bajo el fundamento del artículo 28 fracción II de la Ley de la materia. -----

Que respecto a que la empresa ganadora oferta una cantidad de insumos mayor a la solicitada por la convocante, es de señalarse que nuevamente la empresa inconforme realiza manifestaciones sin motivar y sustentar, toda vez que señala de manera general que la convocante violenta una vez más los aspectos citados en convocatoria, sin embargo, en ningún momento proporciona o exhibe los razonamientos jurídicos que acrediten el extremo de las afirmaciones; ahora bien, el ofertar cantidades mayores a las requeridas por la convocante, en ningún momento afecta la solvencia de la propuesta, toda vez, que se está garantizado la demanda requerida por la convocante; así mismo, se manifiesta que el precio unitario adjudicado a la empresa tercero interesado, es más bajo que el ofertado por el inconforme. -----



IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, hoy inconforme en el expediente IN-183/2014 visibles a fojas 010 a la 040, consistentes en: página 10 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014; preguntas efectuadas por la empresa DEGASA, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito; página 2 del Acta de Fallo de la Licitación de referencia; página 4 de 14 del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito; Anexo 6 proposición económica de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., página 25 del Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de referencia; páginas 19, 20 y 14 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; Portal de compras del IMSS; páginas 7, 15, 8 y 20 de la Convocatoria de la Licitación de mérito; Anexo 6 de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., página 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; páginas 19 y 27 de la Convocatoria de la Licitación antes citada; Anexo 6 de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., y las del expediente IN-186/2014, visibles a fojas 005 a la 116, consistentes en: página de las preguntas efectuadas por la empresa DEGASA, S.A. de C.V., en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito; página del Requerimiento de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 21 de abril de 2014; Anexo 6 proposición económica de las empresas VIASIS OCC, S.A. de C.V., SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DE OCCIDENTE, S.A. de C.V., ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. de C.V., NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., AZTEC MEDICA, S.A. de C.V., ASESORIA MEDICA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. de C.V., QUALITY MEDICAL SERVICE, CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. de C.V., CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. de C.V., ESTRATEGIA HOSPITALARIA, S.A. de C.V., DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEDICO E INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. de C.V., y HOSPITECNICA, S.A. de C.V., así como de los CC. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, y LAURA PÉREZ JUÁREZ, personas físicas.-----
- b) La exhibida en medio magnético por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de junio de 2014, consistente en: oficio número 268001151100/272/2014 de fecha 13 de junio de 2014; así como las exhibidas documentalmente, visibles a fojas 102 a la 660 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014; Resumen de Convocatoria número 04/14 de fecha 27 de marzo de 2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 07 de abril de 2014; Modificación al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 09 de abril de 2014; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 21 de abril de 2014, y anexo 6 de los licitantes participantes; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2014; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 08 de mayo de 2014; propuestas técnicas y económicas de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., y del C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA. La Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 8 -

- V- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. MARTIN IGNACIO CAMACHO HERRERA, consistente en que: *de acuerdo al artículo 14 de la Ley de la materia, existe un margen de preferencia de hasta el 15% para fabricantes nacionales, su representada al ofertar un insumo de origen nacional, no recibe el trato preferencial, siendo que la empresa adjudicada oferta bienes de origen extranjero, la licitación de mérito, no se realiza bajo la cobertura de tratados de libre comercio celebrados con México, se determinan infundados, habida cuenta que la convocante en relación con el motivo de inconformidad que se analiza, acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el acto de fallo, específicamente al evaluar la propuesta de la empresa inconforme, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:* -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de junio de 2014, en concreto el acto de fallo de fecha 15 de mayo de 2014, visible a fojas 324 a 395 del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE COMUNICACION DE FALLO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
NO. LA-019GYR029-N74-2014

ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del 15 de Mayo de 2014, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata, número 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160; se reunieron los servidores públicos y Oferentes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Licitación Pública Nacional.

El acto fue presidido por el Ing. Juan Guillermo Casillas Bovío, titular del Departamento de adquisición de bienes y contratación de servicios, servidor público designado por la convocante, para emitir el presente evento, en cumplimiento al capítulo II, punto 33 fracción II de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del instituto mexicano del seguro social.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

En la convocatoria de la presente licitación, se plasma la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo en cada una de las partidas, en este supuesto la Ley prevé que la Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, y de no resultar estos solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Motivo por el cual, la Convocante procedió a evaluar las siguientes propuestas, por ser estas las propuestas que se encuentran en los supuestos antes señalados:

PROPUESTAS EVALUADAS

Martin Ignacio Camacho Herrera	11 y 12
New World Technology, S.A. de C.V.	14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 58, 66, 67, 71, 72, 77, 93, 99, 100, 102, 106, 107, 116, 119, 140, 143, 144, 146, 147, 148, 193, 194, 195, 197, 198, 203, 208, 207, 208, 209, 215, 216, 225, 226, 229, 230, 233, 234, 235, 236, 239, 242, 243, 248, 249, 250, 260, 261, 265, 266 y 268
Quality Medical Service, S.A. de C.V.	9, 14, 15, 120, 125, 126, 127, 166, 197, 198, 202, 266, 267 y 268
Servicios De Ingeniería En Medicina De Occidente, S.A. de C.V.	56, 66, 70, 71, 72, 76, 77, 93, 220, 224, 225 y 229
Servicios Integrales De Apoyo Médicos, S.A. DE C.V.	11, 12, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 76, 138, 139, 166, 160, 267 y 271
Viasis OCC, S.A. de C.V.	114, 115, 116, 222 y 240

En cumplimiento de la fracción IV del artículo 37 de la Ley, se da a conocer, se asignan las partidas solicitadas en este proceso de contratación, toda vez, que derivado del análisis detallado de las propuestas, se determinó que son solventes, porque cumplen con los requisitos legales.

técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y por tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

PARTIDAS ASIGNADAS

LICITANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS, S.A. DE C.V.
 MONTO ADJUDICADO: MÍNIMO=\$ 2,212,420.40, MÁXIMO= \$5,531,051.00, MAS IVA.

PART	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO PROPUESTO
11	37910007000001	BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR	CJA	MEDIVAC	\$4,444.00
12	37910007180001	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE	CJA	MEDIVAC	\$4,144.00

Documental de la cual se desprende que la convocante en cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, evaluó las dos propuestas más bajas de cada partida, y en el caso que nos ocupa, para las partidas 11 y 12 motivo de inconformidad, evaluó las propuestas de las empresas SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS, S.A. DE C.V., y la del C. MARTIN IGNACIO CAMACHO HERRERA, por considerar la convocante que se trata de las propuestas más bajas, así las cosas la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS, S.A. DE C.V., por ser de entre las dos propuestas evaluadas, la más baja, no evaluando económicamente la propuesta del C. MARTIN IGNACIO CAMACHO HERRERA, razón por la cual no le asiste la razón y el derecho al hoy

188

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 10 -

inconforme al señalar que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la materia que establece lo siguiente:-----

“Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Precepto legal que establece la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de Origen Nacional respecto del Precio de los Bienes de Importación, en los Procedimientos de contratación de Carácter Internacional Abierto, no así en los procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, y en el caso que nos ocupa, el procedimiento inconformado en un procedimiento bajo la cobertura de tratados, por lo que no le asiste la razón y el derecho al hoy inconforme al señalar que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la materia.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en sus escritos de inconformidad de fechas 23 de mayo de 2014, respecto a la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., para las partidas 11 y 12, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y como consecuencia de ello adjudicar las partidas 11 y 12 a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo solicitado en el numeral 6 inciso K) de la convocatoria, el que para mayor ilustración se transcribe a continuación:-----

“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

“...K. Escrito (Original) en que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados por el Instituto, en su caso incluir el o los números de contratos en donde se compruebe que han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el presente procedimiento...”

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 11 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de junio de 2014, en concreto la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, exhibió la documental visible a fojas 507 del expediente en que se actúa, la que para mejor proveer se inserta a continuación:-----

SIAM
Servicios Integrales de Apoyo Médicos S.A. de C.V.

Culliacán, Sinaloa. Abril 14 del 2014

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Presente

Por medio de presente escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados por el Instituto, en mi caso incluyo el procedimiento numero LA-019GYR029-T21-2014 Y SA-019GYR029-T106-2014, contrato en donde puedo comprobar que he surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el presente procedimiento.

Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR029-T74-2014

Sin más y en espera de cumplir con lo solicitado, quedo de usted muy

ATENTAMENTE

LUIS ARTURO MARTINEZ ESTRADA
Representante Legal

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 12 -

procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento con el numeral que se analiza, adjuntó con su propuesta el escrito bajo protesta de decir verdad de contar con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados, indicando en dicho escrito que incluía el procedimiento número LA-019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, con los cuales se podía comprobar que ha surtido bienes similares a los solicitados en la licitación que nos ocupa, sin embargo, no se debe perder de vista que lo solicitado por la convocante en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, fue un escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados por el Instituto, **en su caso incluir el o los números de contratos en donde se compruebe que han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el presente procedimiento**, esto es, las empresas licitantes debían incluir en la carta bajo protesta de decir verdad, el o los números de contratos en donde se compruebe que han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en la licitación que nos ocupa, información ésta que omitió incorporar la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., a su escrito de referencia, pues de dicho escrito solo se desprende que incluye dos números de licitación, lo que no corresponde con lo solicitado en la convocatoria. -----

Confirma el incumplimiento de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., al requisito del punto 6 inciso K) de la convocatoria, lo expuesto por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de junio de 2014, al tenor siguiente: Que si bien es cierto, que el escrito presentado por la empresa adjudicada, no señala el o los números de contratos en donde se compruebe que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación que nos ocupa, también lo es que en ese mismo escrito dicha empresa señala dos procedimientos de contratación con números: 019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, de lo anterior se tiene que la Convocante reconoce como cierto que el hoy adjudicado en el escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el numeral 6 inciso K) no señaló el o los números de contratos en donde se compruebe que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación que nos ocupa; por lo que se actualizan los supuestos previstos por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área Convocante reconoce y acepta expresamente que en el escrito presentado por la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., para dar cumplimiento al punto 6 inciso K) señaló número de licitaciones en lugar de contratos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 13 -

Por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 13 de junio de 2014, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. MARTIN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, en el escrito de fecha 23 de mayo de 2014, admitió expresamente uno de los motivos de inconformidad ahí manifestados, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 14 -

reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854**Localización:** Quinta Época**Instancia:** Sala Auxiliar,**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación CXXIII**Página:** 1902**Tesis Aislada****Materia(s):** **Administrativa****CONFESION EN MATERIA FISCAL, TRATANDOSE DE LAS AUTORIDADES.**

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096**Tesis:** XIX.2o.30 A**Tesis Aislada****Materia(s):** **Administrativa**

748

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 15 -

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Así las cosas se tiene que la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos reconoce como ciertos los hechos aducidos por la empresa accionante en su escrito de inconformidad en el sentido de que: "...Que si bien es cierto, que el escrito presentado por la empresa adjudicada, no señala el o los números de contratos en donde se compruebe que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación que nos ocupa, también lo es que en ese mismo escrito dicha empresa señala dos procedimientos de contratación con números: 019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014..."; lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dicho motivo, entendiéndose como allanamiento una confesión de los hechos procedencia de la pretensión del actor y la aplicación del derecho; así mismo la confesión es el reconocimiento de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas; lo que en la especie aconteció, respecto de uno de los motivos de inconformidad, actualizándose los supuestos previstos por los artículos 95, 96 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en la rendición de su informe circunstanciado como cierto el referido motivo de inconformidad.

En este sentido se tienen por ciertos los hechos expresados por el promovente en su concepto de agravio contenido en sus escritos de fecha 23 de mayo de 2014, en el sentido de que: "...Que en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, se solicitó escrito bajo protesta de decir verdad, que se cuenta con la capacidad técnica y experiencia suficiente para realizar los servicios solicitados por el Instituto y en su caso, incluir el o los números de contratos donde se compruebe que han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el procedimiento que nos ocupa, ahora bien, del historial de compras de la empresa adjudicada, se desprende que jamás ha surtido los bienes impugnados, por lo que solicita se verifique que el proveedor adjudicado cumpla con el requisito de experiencia y no violente el manifiesto bajo protesta de decir verdad, solicitado..."

Sin que en el caso resulte atendible el argumento expuesto por la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: "... la empresa adjudicada, dio cabal cumplimiento al requisito



establecido en el numeral 6 inciso K) de la convocatoria, lo que se puede comprobar con el análisis de la documentación que integra su propuesta, pues del escrito que exhibió para dar cumplimiento al punto en análisis se advierte que la empresa tercero interesado, manifiesta dos procesos de contratación con número LA-019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, los cuales fueron convocados para la Adquisición De Consumible De Equipo Medico y en ambos resultó con partidas adjudicadas, y son bienes del mismo rubro del que se convocó el proceso que nos ocupa número LA-019GYR029-T74-2014, por consiguiente, se tiene acreditada la capacidad técnica y experiencia en el surtimiento de bienes iguales o similares". "... que en ese mismo escrito dicha empresa señala dos procedimiento de contratación con números: 019GYR029-T21-2014 y SA-019GYR029-T106-2014, con los cuales, se acredita que da cumplimiento a la finalidad que busca la convocante, que es "comprobar que ha surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el proceso de contratación en cuestión", por lo antes vertido, la convocante se ajustó a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia", habida cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el propio punto 6 inciso K, la finalidad de señalar el número de los contratos lo era para comprobar que se han surtido bienes iguales o similares a los solicitados en el procedimiento de licitación que nos ocupa, lo que no se puede acreditar de los números de las licitaciones, pues con las mismas solo se tiene la presunción que se participó en dicho procedimiento, que se adjudicó un contrato, pero no se desprende si el mismo se llegó a formalizar y por lo tanto se surtieron los bienes a que se refieren dichos procedimientos de licitación. Aunado a ello no es posible negociar el cumplimiento de los requisitos, puesto que así se estableció en el punto 2 de la convocatoria, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

..."

Igualmente resultan fundados los argumentos expuestos por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, en el sentido que "...4.- DE ACUERDO AL PUNTO 2.2 (LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS), EL LICITANTE DEBRÁ ACOMPAÑAR A SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, EN COPIA SIMPLE, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: A) **CARTA (EN PAPEL MEMBRETADO) DE RESPALDO DEL FABRICANTE EN EL QUE MANIFIESTE RESPALDAR LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA DE LA OFERENTE. SE SOLICITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL VERIFICAR QUÉ COMPAÑÍA ES LA QUE RESPALDA ESTA CARTA DE APOYO, APEGADA DE IGUAL FORMA AL PUNTO 6 (SEIS) INCISO "L", DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO PRESENTAR UN ESCRITO MEMBRETADO INCLUYENDO LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN DEL**



BIEN OFERTADO, EN IDIOMA ESPAÑOL PRESENTACIÓN, NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO, PAÍS DE ORIGEN, DEL BIEN OFERTADO, MARCA, NOMBRE DEL FABRICANTE, RFC DEL FABRICANTE... Y EN EL SUPUESTO, QUE FUESE LA COMPAÑÍA DEGASA, S.A. DE C.V., NOS REMITIMOS AL FALLO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DONDE NO FUE FAVORABLE PARA LA EMPRESA ANTES MENCIONADA SU PETICIÓN A LA CONVOCANTE PARA EFECTOS DE LAS PARTIDAS 11 Y 12, MISMOS QUE FUERON ADJUDICADOS INDEBIDAMENTE A LA EMPRESA APOYADA POR DEGASA, S.A. DE C.V., LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES Y APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V..."; toda vez que del contenido del numeral 2.2 viñeta primera y 6 incisos F) y L) de la convocatoria, se desprende que la convocante solicitó lo siguiente: -----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su proposición técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:

- *Carta (en papel membretado) de respaldo del fabricante en el que manifiesta respaldar la propuesta técnico-económica del oferente..."*

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON SOBRE CERRADO, O EL QUE SE DGENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

F. En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) en la (s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 10 (diez) el cual forma parte de las presentes bases.

...

L. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo presentar un escrito membretado, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, incluyendo la clave y descripción del bien ofertado, en idioma español, presentación, número de registro sanitario, país de origen, del bien ofertado, marca, nombre del fabricante, RFC del fabricante, cantidad, precio unitario que oferta, importe mínimo e importe máximo señalando si es distribuidor en su caso, el número de la licitación que corresponda, la propuesta deberá estar debidamente firmado por el representante legal del licitante, en su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes

De lo que se desprende que los licitantes interesados en participar en la licitación de mérito, debían adjuntar a su propuesta técnica en copia simple, la carta de respaldo del fabricante y la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, debiendo presentar un escrito membretado, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, incluyendo la clave y descripción del bien ofertado, en idioma español, presentación, número de registro sanitario, país de origen, del bien ofertado, marca, nombre del fabricante, RFC del fabricante, cantidad, precio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

unitario que oferta, importe mínimo e importe máximo señalando si es distribuidor en su caso, el número de la licitación que corresponda.

Ahora bien, del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., que la convocante adjuntó con su informe circunstanciado, obran las visibles a fojas 508 y 509 el escrito de fecha 14 de abril de 2014, mediante el cual la hoy tercero interesada describe amplia y detalladamente los bienes ofertados, como se solicitó en el punto 6 inciso L de la convocatoria, asimismo del contenido de su propuesta no se advierte la relativa al cumplimiento del 2.2 primer viñeta, esto es, la carta del fabricante de los bienes ofertados, pues si bien es cierto obra a fojas 620 la carta de respaldo que suscribe la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., también lo es que no corresponde al fabricante de los bienes ofertados; habida cuenta que de lo asentado en su Anexo 6 propuesta económica, se desprende que la empresa fabricante de los bienes objeto de controversia es CARDINAL HEALT, y dentro de su propuesta no se aprecia alguna carta de respaldo suscrita por dicha empresa, transcribiéndose para mejor proveer la carta bajo protesta de decir verdad, relativa al punto 6 inciso F) de la convocatoria, y la propuesta económica de la empresa tercero interesada, al tenor siguiente:



ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO F)

(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTOGRAFA DEL FABRICANTE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

JESUS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEGASA, S.A., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS SA DE CV, POR LOS BIENES OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No.LA-019GYR029-T74-2014 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

REN	GP O	GE N	ESP	DI F	VA R	DESCRIPCION	UNL PRES	TIPO PRES	CANT PRES	CANTIDAD MAXIMA
11	379	100	0700	00	01	BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS). DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR	CJA	BSA	50	228
12	379	100	0718	00	01	BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS). DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE	CJA	BSA	50	924

CULIACAN, SINALOA, ABRIL 21 DEL 2014

JESÚS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL
DEGASA SA DE CV

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 19 -



Servicios Integrales de Apoyo Médicos S.A. de C.V.

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONOMICA

Licitación pública internacional No. LA-019GYR029-174-2014.
FECHA: ABRIL 21 DEL 2014 DELEGACIÓN O UMAE: SINALOA No. DE PREIMSS: 109483
NOMBRE DEL LICITANTE:
DOMICILIO: FRAY JOSE AGUSTIN CHULIN NUMERO 3328 COLONIA SAN RAFAEL CULIACÁN, SINALOA.
TEL.: 710-5554 FAX 710-5554 R. F. C.: SIA061208AFB CORREO ELECTRONICO: ventas2@siamcvilbaoen.com
ESTRATIFICACIÓN EMPRESA: MICRO () PEQUEÑA (x) MEDIANA () GRANDE ()

Table with 8 columns: CLAVE, DESCRIPCIÓN, PAIS DE ORIGEN, MARCA, NOMBRE DEL FABRICANTE, PRECIO UNITARIO, CANTIDAD OFERTADA, SUBTOTAL SIN I.V.A.
Row 1: 37910007000001, BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO, DE SECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE SECRECIONES Y FLUIDOS, USA, MEDIVAC, CARDINAL HEALTH, 4,144.00, 228, 1,013,232.00
Row 2: 37910007180001, BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO, DE SECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACIÓN Y RECOLECCIÓN DE SECRECIONES Y FLUIDOS, USA, MEDIVAC, CARDINAL HEALTH, 4,144.00, 924, 3,829,656.00

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita lo que en ellas se consigna y a saber es que la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., ofertó bienes de la marca MEDIVAC, cuyo fabricante es CARDINAL HEALTH, no obstante la carta de respaldo del fabricante la suscribe la empresa DEGASA, S.A. de C.V., lo que no corresponde con la información proporcionada por la empresa tercero interesada en su Anexo 6 "Propuesta Económica".

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: en el numeral 4 del apartado "hechos y causales", del escrito de inconformidad, se vuelve a repetir lo combatido en el numeral anterior, toda vez, que solo realiza una petición, de que esa autoridad, verifique que "...que compañía es la que respalda esta carta...", refiriéndose al requisito solicitado en el numeral 2.2 de la convocatoria; sin embargo, en ningún momento señala algún hecho, con sus razonamientos en el que encuadre su accionar, dejando en un estado absoluto de indefensión, toda vez que desconoce de manera objetiva el motivo a combatir, debido a que el inconforme solo realiza una petición de manera general, toda vez que la empresa inconforme solicita a esta Autoridad Administrativa verifique la empresa que respalda la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., y en atención a lo señalado por la empresa inconforme de la revisión a la carta de respaldo y descripción de los bienes de la empresa tercero interesada, esta autoridad advierte que la carta de respaldo presentada para dar cumplimiento al punto 6 inciso F) no corresponde a la empresa fabricante de los bienes asentada en el Anexo 6.

Asimismo y respecto de lo manifestado por la impetrante en su escrito de inconformidad al señalar que: "...DE ACUERDO AL PUNTO 2.1.2 (CALIDAD) EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR MUESTRAS DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE DESEE PARTICIPAR, SOLICITAMOS AL ORGANO INTERNO DE CONTROL VERIFICAR SI DENTRO DE LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS AL PROVEEDOR ADJUDICADO, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO DESCRITO EN EL ANEXO NO. 1 (REQUERIMIENTO)..."; dicho argumento también resulta fundado, pues la convocante en relación con el motivo de inconformidad que se analiza al rendir su informe circunstanciado de hechos, no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 20 -

del acto impugnado **ni aportó elementos de prueba**, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2995/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, en los siguientes términos: **"II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, toda la documentación vinculada con el procedimiento de contratación en comento que sustente dicho informe, así como la propuesta técnica y económica de la empresa inconforme y de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., relacionada con los motivos de inconformidad, y las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, señalando que las copias que expide son fiel reproducción de los documentos con el que fueron cotejadas..."**

Por lo que la convocante no observó lo requerido en el citado oficio, ya que sobre las muestras de la empresa adjudicada únicamente se limitó a señalar que **"...La empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MEDICOS, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento a este requisito, toda vez, que presentó muestras para las partidas ofertadas hoy impugnadas, lo cual, se puede constatar en la propuesta técnica-económica de la referida empresa, muestras que se adjunta al presente..."**; sin embargo como pruebas de su actuar, sólo adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, las documentales que obran a fojas 102 a la 660, sin que hubiese adjuntado las muestras, aún y cuando señala haberlas remitido con su informe circunstanciado de hechos, cabe precisar que del acuse de recepción del informe circunstanciado no se desprende leyenda alguna que haga suponer que al mismo se adjuntaron las muestras, incluyéndose en dicho informe únicamente las pruebas siguientes: CD-RUM que contiene el oficio número 268001151100/272/2014 de fecha 13 de junio de 2014; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014; Resumen de Convocatoria número 04/14 de fecha 27 de marzo de 2014; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 07 de abril de 2014; Modificación al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 09 de abril de 2014; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 21 de abril de 2014, y anexo 6 de los licitantes participantes; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2014; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 08 de mayo de 2014; propuestas técnicas y económicas de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., y del C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA; pero no así las muestras que refiere la convocante adjuntó con el informe circunstanciado.

Por lo tanto, esta autoridad carece de los elementos suficientes para estar en posibilidad de analizar el motivo de inconformidad de la presente instancia, puesto que no cuenta con las **muestras** de la empresa tercero interesada para los renglones 11 y 12, específicamente para las claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, correspondiéndole la carga de la prueba a la convocante respecto de los mismos, toda vez que se considera que dentro del expediente de la licitación que nos ocupa, ésta cuenta con los elementos necesarios para soportar la legalidad de su acto, al tener en su poder los documentos y muestras que conforma la propuesta del licitante, los cuales son las probanzas idóneas y respectivas para acreditar que su actuar en el acto de fallo de fecha 15 de mayo de 2014, se ajustó a lo requerido en la convocatoria. En este contexto a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 21 -

convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que la aprobación de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- *El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

Así las cosas, resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 22 -

artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho. -----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber aprobado y adjudicado los renglones 11 y 12 a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., ya que dicha empresa no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente los señalados en los puntos 2.1, número 2, 2.2 viñeta primera y 6 incisos K) y F) de la convocatoria, por ende la convocante también inobservó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;
...."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
..."

"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán el área para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todos las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.
...

"9.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio:

Para efectos de evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 23 -

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de las bases de esta convocatoria.*

...."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, en su escrito inicial, y que no se analizaron en la presente inconformidad, consistentes en: *empresa adjudicada ofertó el mismo insumo de la misma marca que fue rechazada por la convocante a la empresa DEGASA, S.A. de C.V., en el acto de la junta de aclaraciones, ... la propuesta económica de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., se advierten varias inconsistencias tales como (6.1) se aprecia el nombre del representante legal en lugar del nombre de la empresa licitante, (6.2) no presenta propuesta económica debidamente foliada, ... solicita verificar el origen de las mercancías del proveedor adjudicado; y la empresa adjudicada, oferta una cantidad de insumos mayor a lo solicitado por la convocante en las partidas 11 y 12, por lo tanto, el importe total antes del impuesto IVA, es superior a la propuesta presentada por su representada en ambas partidas,* toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. DE C.V., específicamente los renglones 11 y 12, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de mayo de 2014, y en el caso que nos ocupa, los incumplimientos analizados en el considerando que antecede son suficientes para establecer que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, al haber probado y adjudicado la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de



violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014, de fecha el 15 de mayo de 2014, se encuentra afectado de nulidad, por cuanto hace a los renglones 11 y 12, claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, respectivamente, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., respecto a los renglones 11 y 12, claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, en su orden; únicamente respecto a lo establecido en los puntos 2.1 numeral 2, 2.2 viñeta primera y 6 incisos K) y F) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando VI; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.**

- 25 -

- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en los considerandos V y VII, de la presente Resolución corresponderá al Titular de la Delegación Regional Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, hoy inconforme, así como de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto de las partidas 11 y 12, claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, respectivamente, por cuanto hace a la aprobación y adjudicación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.

- 26 -

la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/3379/2014 de fecha 16 de junio de 2014.-----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T74-2014 de fecha 15 de mayo de 2014; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante, deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A. de C.V., respecto a los renglones 11 y 12, claves 379.100.0700.0001 y 379.100.0718.0001, en su orden, únicamente respecto a lo establecido en los puntos 2.1 numeral 2, 2.2 viñeta primera y 6 incisos K) y F) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, respecto de la aplicación del margen de preferencia a su propuesta.-----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución al C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, promovente de la instancia de inconformidad, así como a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO MÉDICOS, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-183/2014 y acum. IN-186/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5461 /2014.


- 27 -

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Martín Ignacio Camacho Herrera. Persona física. sginfo@prodigy.net.mx (Por rotulón).

C. Luis Arturo Martínez Estrada.- Representante de la empresa Servicios Integrales de Apoyo Médicos, S.A. de C.V. Correo electrónico: ventas2@siamculiacan.com (Por rotulón)

Ing. Armando Villarreal Castillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, Boulevard Emiliano Zapata No. 3755, Col. Industrial el Palmito, C.P. 80160, Culiacán, Sin., Tel/Fax: 01 667 99 20 121

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. José Adalberto Castro Castro.- Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Francisco Zarco y Andrade, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán.- Tel:713-0058.Fax:713-5814 Ext: 1001

C.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sinaloa.

MCHS*HAR*JGFR